



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00024-2017-Q/TC

LIMA

PABLO URRUTIA MENDOZA

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 2 de mayo de 2018

VISTO

El recurso de reposición presentado por don Pablo Urrutia Mendoza contra el auto de fecha 4 de abril de 2017; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme lo dispone el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, “contra los decretos y autos que dicte el Tribunal, sólo procede, en su caso, el recurso de reposición ante el propio Tribunal. El recurso puede interponerse en el plazo de tres días a contar desde su notificación”.
2. En líneas generales, el recurrente pretende la revisión de lo resuelto en el auto de fecha 4 de abril de 2017, mediante el cual esta Sala del Tribunal Constitucional declaró improcedente el recurso de queja.
3. A juicio de esta Sala del Tribunal Constitucional, el recurrente solicita que este Colegiado reconsidere su posición; sin embargo, ello no es posible. En efecto, tal como quedó establecido en la citada resolución, el recurso de agravio constitucional resulta improcedente ya que se interpuso contra el auto que, en segunda instancia o grado, declaró improcedente la medida cautelar solicitada por el quejoso. En este sentido, el recurso de agravio constitucional no se dirige contra una resolución denegatoria, de segunda instancia o grado, en los términos del artículo 18 del Código Procesal Constitucional ni tampoco se encuentra dentro de los supuestos de recurso de agravio constitucional atípicos establecidos en la jurisprudencia de este Tribunal Constitucional. Por lo tanto, corresponde declarar la improcedencia del recurso de reposición.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00024-2017-Q/TC

LIMA

PABLO URRUTIA MENDOZA

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reposición.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

Lo que certifico:



HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL